

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00038-00
Auto # 644

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **“DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO”**, promovida por **LUIS ALBERTO BONILLA SILVA** en contra de **YAMILE LOPEZ OBANDO**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- 1) En la demanda se indica que se trata de proceso de **“DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO”**, debiendo aclarar si se trata de matrimonio religioso, correspondería a Cesación de Efectos Civiles de matrimonio religioso, y si es matrimonio civil, sería divorcio, advirtiendo en todo caso que del registro civil de matrimonio que se adjunta se observa que es de carácter religioso.
- 2) En el acápite pruebas testimoniales se relaciona al demandante, quien no tendría esa categoría.
- 3) No se indica la dirección física y electrónica de la testigo ROSA ELENA MORENO LUNA.
- 4) No se indicó el último domicilio conyugal.
- 5) La copia del folio de registro civil de matrimonio debe aportarse con las inscripciones correspondientes a todos los actos incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal
- 6) No es clara la pretensión segunda de la demanda, relativa a declarar disuelta la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que afirma que ya se realizó la liquidación de la sociedad conyugal de la misma y aporta escritura pública contentiva de dicho negocio jurídico.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería al Dr. Jorge Hernando Cortés Valderrama con T.P. No. 89940 del C.S.J., para actuar en éste asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido, y a la Dra. NAZLY MINA MOSQUERA en calidad de abogada suplente, quien solo actuará en ausencia del principal.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ